

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Sumario del Diario Oficial®

Registro Propiedad Intelectual.

Inscripción N° 113.752

www.diariooficial.cl

Único sitio autorizado para publicar el Sumario Diario Oficial de la República de Chile

Núm. 39.503.-  
Año CXXXII - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Jueves 5 de Noviembre de 2009  
Edición de 52 Páginas

Ejemplar del día \$365.- (IVA incluido)  
Atrasado \$760.- (IVA incluido)

### SUMARIO

#### Normas Generales

##### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Subsecretaría del Interior

#### Gobierno Regional Metropolitano de Santiago

Rectificación ..... P.3

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### Subsecretaría de Educación

Resolución número 7.522 exenta.- Designa administrador provisional al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule respecto a los establecimientos educacionales que se indican, de la Ilustre Municipalidad de Colbún, para los fines específicos que se señalan, de conformidad al artículo 52 bis del DFL número 2, de Educación, de 1998 ..... P.3

Resolución número 7.523 exenta.- Designa administrador provisional al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule respecto a los establecimientos educacionales que se indican de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre para los fines específicos que se señalan, de conformidad al artículo 52 bis del DFL número 2, de Educación, de 1998 ..... 4

#### Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 5.291 exenta.- Complementa resolución número 422 exenta, de 2009, que delega facultades que indica, en el Jefe de la Unidad Regional de Subvenciones ..... P.5

#### Departamento Provincial Cautín Norte

Resolución número 210 exenta.- Rectifica resolución número 185 exenta, de 2009, del Departamento Provincial de Educación Cautín Norte que delega facultades que señala en el encargado provincial de inspección y de pago de subvenciones ..... P.5

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

##### Subsecretaría de Obras Públicas

Decreto número 198.- Otorga nueva denominación oficial a la obra pública fiscal denominada "Puerto Terrestre Los Andes" ..... P.6

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

##### Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Resolución número 7.226 exenta.- Modifica resolución número 1.820 exenta, de 2003, que fija procedimiento para aplicación práctica del programa de pavimentación participativa ..... P.6

#### Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

Resolución número 371 exenta.- Modifica llamado especial a postulación año

2009 Programa Vivienda Social Dinámica Sin Deuda comuna de Punta Arenas ..... P.7

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

##### Subsecretaría de Transportes

Decreto número 74.- Reglamento que fija normas sobre reconocimiento como vehículo antiguo o histórico a vehículos que indica y sobre designación de instituciones que informen sobre procedencia de otorgar tal reconocimiento ..... P.7

##### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.8

Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual y quincenal de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días ..... P.8

##### MUNICIPALIDADES

#### Municipalidad de Recoleta

Decreto alcaldicio número 1.043.- Fija nueva tasa al 2,5 por mil, sobre capital propio de comerciantes domiciliados en cuadrante de la zona UE1 ..... P.8

#### Municipalidad de Iquique

Ordenanza municipal número 438.- Modifica ordenanza municipal N° 345, de 2002, que fija Reglamento sobre integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal C.E.S.C.O. .... P.8

#### Normas Particulares

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Subsecretaría del Interior

#### Intendencia Región del Bío-Bío

Resolución número 1.074 exenta.- Autoriza a la Corporación "Equilibrio" Casa de Tránsito "Hadewijch" para realizar colecta pública regional ..... P.9

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### Subsecretaría de Marina

Extracto de resolución número 1.108, de 2008 ..... P.9

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

##### Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción

Departamento de Cooperativas  
Cooperativa de Servicios y Transportes Expresos Viña del Mar Ltda. .... P.9

#### Asociaciones Gremiales

Criadores de la Raza Bovina Clavel de Carne Chilena (A.G.) y Asociación Gremial de Parceleros y Pequeños Agricultores "Las Riberas del Maipo" ..... P.10

#### Subsecretaría de Pesca

Extracto de resolución número 3.538, de 2009 ..... P.10

Extractos de resoluciones números 3.556, 3.593, 3.594 y 3.595 exentas, de 2009 ..... P.10

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Subsecretaría de Hacienda

#### Servicio de Impuestos Internos

##### Dirección Nacional

Extractos de resoluciones números 161 y 162 exentas, de 2009 ..... P.11

XV Dirección Nacional Metropolitana Santiago Oriente

Extracto de resolución número 5.673 exenta, de 2007 ..... P.11

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Subsecretaría de Justicia

Decreto número 3.436 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Corporación para el Desarrollo de la Innovación y el Emprendimiento de la II Región" ..... P.11

Decreto número 3.742 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Sol", de Santiago ..... P.11

Decreto número 3.744 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Sociedad Chilena de Derecho Parlamentario y Teoría de la Legislación", de Valparaíso ..... P.11

#### Entidades Religiosas de Derecho Público

Iglesia Evangélica la Espada del Espíritu ..... P.11

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

##### Subsecretaría de Obras Públicas

Decreto número 230.- Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" ..... P.12

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

##### Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Extracto de resolución número 7.239 exenta, de 2009 ..... P.18

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

##### Subsecretaría de Telecomunicaciones

Decreto número 821 exento.- Declara caducidad de concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura que indica ..... P.18

Extracto de resolución número 4.802 exenta, de 2009, que asigna concesión de radiodifusión sonora que indica ..... P.18

#### ESCRITURAS SOCIALES

#### Sociedades Anónimas

#### Constituciones

##### A

Administradora Hotelera S.A. y Asesorías Computacionales El Cairo S.A. .... P.19

##### E

Electricidad y Proyectos S.A. y Escuela de Inversiones y Emprendimiento S.A. .... P.19

##### G

Gestiona Ingeniería y Soluciones Inmobiliaria Sociedad Anónima ..... P.19

##### I

Industrias Duromármol S.A. e Inmobiliaria e Inversiones Río Austral Sociedad Anónima ..... P.19

##### N

New Food S.A. .... P.20

##### Q

Química y Laboratorios Vidabell Sociedad Anónima ..... P.20

##### S

Sociedad Educacional I.E.S.E. S.A. y Supermercados La Bandera Azul Dos S.A. .... P.20

#### Modificaciones

##### A

Andinometal S.A. .... P.20

##### C

Cervecera Belga de La Patagonia S.A. .... P.20

##### D

D & G Sociedad Anónima ..... P.21

##### F

Frigorífico Santa Cruz S.A. .... P.21

##### G

Grupo Modena S.A. .... P.21

##### I

Inversiones Consorcio América S.A. e Inversiones e Inmobiliaria Karjokar S.A. .... P.21

##### M

Market Line Chile S.A. .... P.21

##### N

Novacom S.A. .... P.21

##### R

Raylex Dignet S.A. y Reifschneider S.A. .... P.22

##### T

Toyota Chile S.A. .... P.22

#### Sociedades por Acciones

#### Constituciones

##### A

Asesoría e Inversiones Deha SpA ..... P.22

##### B

Bafin SpA ..... P.22

##### I

Inversiones Algarrobo SpA ..... P.22

##### S

Santa Magdalena SpA ..... P.22

#### Modificaciones

##### I

ISUS S.p.A. .... P.22

##### P

Pilkington Chile Holdings SpA ..... P.22

#### Sociedades de Responsabilidad Limitada

#### Constituciones

##### A

Acto7 Creación y Espectáculo Limitada / Agencia de Embarque y Transportes Senen Muñoz Limitada / Agencia de Turismo Talatur Limitada / Agrícola Huara - Huara Limitada y Agrícola Magali Carrasco y Compañía Limitada ..... P.23

Arquitectura y Diseño Limitada / Asesoría y Servicios Integrales Limitada / Asesorías Casaneva Limitada / Asesorías Saieh y Compañía Limitada / Asesorías e Inversiones MHL Limitada y Asesorías y Capacitación Pro Escuela Limitada ..... P.24

Atenciones Profesionales Otorrinolaringológicas y Médicas Curicó Limitada ..... P.25

##### B

B.A.L. Energy Resource Management Limitada y Becerra y Bustos Limitada ..... P.25

##### C

C3 Consultores Limitada / Cafetería de la Pluma Limitada y Centro Médico y Odontológico Odontomed Limitada ..... P.25

Cerda, Espinoza y Vásquez Compañía Limitada / Chile Conductores Sociedad Limitada / Comercial Artechoc Limitada / Comercial Candia Limitada / Comercial Mechuque Limitada / Comercial P y T Limitada y Comercial VL Wines Limitada ..... P.26

Comercial de Servicios Limitada / Comercial y Constructora Echeverría & Compañía Limitada / Comercializadora Lo Castillo Limitada / Comercializadora Maturana Limitada / Comercializadora Santibáñez Zapata Limitada / Comercializadora Sazo Limitada / Comercializadora y Distribuidora V & C Limitada y Corretajes Marga - Marga Limitada ..... P.27

##### D

DIT Servicios en Tecnologías de Información Limitada y Dr. Juan Jara Martínez y Compañía Limitada ..... P.28

##### E

Eduardo Urrejola y Compañía Limitada y Esmet Servicios Limitada ..... P.28

##### F

Flash Cargo y Transportes Limitada y Forestal y Comercial Sudamérica Limitada ..... P.28

##### H

HAF Ingeniería y Construcciones y Compañía Limitada ..... P.28

Cuentas y 4) Tribunal Disciplina, cada uno de 3 miembros, elegidos en Asamblea por dos años; atribuciones y deberes de estos órganos están en escritura de constitución extractada de 27 de mayo de 2009. La nómina de los socios constituyentes son: Nelly Fuentes Suazo, Mario Curifil Correa, Luzmira

Villegas Muñoz, Jacqueline Reyes Silva, Carlos Candia Neira, Elizabeth Barra Fuentes, Odette Caipo Oyarzún, Miriam Fuentes Fritz, José Sobarzo Burgos, Graciela Ibarra Pinto, Sonia Barriga Martínez, Violeta Olea Peña, José Valdebenito Pérez, Cecilia Saes Díaz, Eduardo Espinosa Pérez, Ortencia

Acuña Castillo, Sara Riquelme Ibarra, Eduardo Espinoza Pérez, Teresa Álvarez Bozo, Elsa Castillo Romero, Sonia Calfuleo Chihuaicura, Marianela Vásquez Salgado, Manuel Astudillo Velazques, Salomé Alvares Bozo.- Santiago, 2 de noviembre de 2009.

## Ministerio de Obras Públicas

### SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

#### ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA"

Núm. 230.- Santiago, 11 de agosto de 2009.- Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El Oficio Gab. Pres. N° 634, de fecha 15 de Mayo de 2008, de Su Excelencia la Presidenta de la República, que aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", por el sistema de concesiones.

- El Oficio Ord. N° 423 de fecha 06 de Mayo de 2008, del señor Ministro de Hacienda, que aprueba las Bases de Licitación del proyecto denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", a ejecutar por el sistema de concesiones.

- El Oficio Ord. N° 1522 de fecha 14 de Mayo de 2008, de la señora Ministra de Salud, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".

- El Convenio de Mandato para el Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria, celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Metropolitano Central, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y el Ministerio de Obras Públicas, de fecha 22 de Enero de 2007.

- La publicación del llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", efectuada en el Diario El Mercurio con fecha 19 de Mayo de 2008.

- La publicación del llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", efectuada en el Diario Oficial con fecha 24 de Mayo de 2008.

- La Resolución DGOP N° 146, de fecha 16 de Mayo de 2008, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".

- Las Resoluciones DGOP N° 366, de fecha 17 de Octubre de 2008, y N° 442, de fecha 16 de Diciembre de 2008, que aprueban, respectivamente, las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 de las referidas Bases de Licitación.

- La Resolución DGOP N° 63, de fecha 19 de Marzo de 2009, que aprueba las Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 4 de las referidas Bases de Licitación.

- La Resolución DGOP N° 85, de fecha 17 de Abril de 2009, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 5 de las referidas Bases de Licitación.

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1613, de fecha 09 de Abril de 2009, que acepta la solicitud de inscripción y precalifica en el Registro Especial Internacional de Precalificación para el "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" al Grupo Licitante "Consortio San José - Tecnocontrol".

- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas de fecha 18 de Mayo de 2009.

- Los Oficios Ord. DGOP N° 560 y N° 591, de fechas 29 de Mayo de 2009 y 04 de Junio de 2009, respectivamente, mediante los cuales la Sra. Directora General de Obras Públicas solicitó a los Grupos Licitantes las aclaraciones y rectificaciones que se indicaron; y las cartas de respuesta del Grupo Licitante "Consortio San José - Tecnocontrol", ingresadas en la Oficina de Partes de la DGOP, con fechas 08 de Junio de 2009 y 10 de Junio de 2009, respectivamente.

- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 11 de Junio de 2009.

- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 12 de Junio de 2009.

- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 16 de Junio de 2009.

- El Acta de Adjudicación de la Sra. Directora General de Obras Públicas de fecha 03 de Julio de 2009.

- El Informe del Ministro de Salud de fecha 02 de Julio de 2009, contenido en el Ord. C 47 N° 2014.

- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### Decreto:

1.- Adjudicase el contrato de concesión para el diseño, construcción, reparación, conservación, mantención, operación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida, ubicados en la Región Metropolitana de Santiago, a las empresas "Constructora San José S.A." y "Tecnocontrol S.A.", que conforman el Grupo Licitante denominado "Consortio San José - Tecnocontrol".

2.- Declárase que forman parte integrante de este Decreto Supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" las Bases de Licitación, aprobadas por Resolución DGOP N° 146, de fecha 16 de Mayo de 2008; las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, aprobadas, respectivamente, por Resoluciones DGOP N° 366 y N° 442 del año 2008; las Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 4, aprobadas por Resolución DGOP N° 63 del año 2009; la Circular Aclaratoria N° 5, aprobada por Resolución DGOP N° 85 del año 2009, y las Ofertas Técnica y Económica, presentadas por el Grupo Licitante denominado "Consortio San José - Tecnocontrol", en la forma aprobada por el MOP.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del presente contrato, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en sus Circulares Aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del contrato de concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

5.- Forman parte integrante del contrato de concesión los siguientes documentos individualizados en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 Bases Administrativas y sus anexos.
- Documento N° 3 Bases Técnicas y sus anexos.
- Documento N° 4 Bases Económicas y sus anexos.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, versión 5.01.
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, versión 2.01.
- Documento N° 8 Anteproyecto del Hospital de Maipú, en la forma en que fue aprobado en la Fase III del proceso de Precalificación para el Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria correspondiente al Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión.
- Documento N° 9 Anteproyecto del Hospital de La Florida, en la forma en que fue aprobado en la Fase III del proceso de Precalificación para el Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria correspondiente al Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión.
- Documento N° 10 Plano del Área de Concesión para el Hospital de Maipú.
- Documento N° 11 Plano del Área de Concesión para el Hospital de La Florida.
- Documento N° 12 Resolución de Precalificación y los antecedentes presentados por el Grupo Licitante Adjudicatario en el proceso de Precalificación, en la forma en que fueron aceptados en la referida Resolución.
- Documento N° 13 "Documentación Técnica Proyecto CRS Transitorio La Florida".

6.- El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación, y finaliza 30 (treinta) semestres corridos, contado desde la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de la concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.6.4 y 1.6.5 de las Bases de Licitación.

7.- El Concesionario diseñará, construirá, explotará y conservará las obras que se indican en las Bases de Licitación, para los Hospitales de Maipú y La Florida, de acuerdo a las exigencias y requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

Las obras mínimas a realizar son las siguientes:

#### a) Hospital de Maipú:

El Concesionario deberá construir un Establecimiento Hospitalario de mediana complejidad, en el que se entregará Atención Hospitalaria (Cerrada) y Atención Ambulatoria (Abierta). El Hospital tendrá como mínimo una capacidad de 375 camas y se ubicará en la Avenida Olimpo, entre Camino a Rinconada y calle Maipú, dentro del área de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en la comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Las obras mínimas a ejecutar para este Establecimiento Hospitalario son las indicadas en el artículo 2.3 letra a) de las Bases de Licitación.

**b) Hospital de La Florida:**

El Concesionario deberá construir un Establecimiento Hospitalario de mediana complejidad, en el que se entregará Atención Hospitalaria (Cerrada) y Atención Ambulatoria (Abierta). El Hospital tendrá como mínimo una capacidad de 391 camas y se ubicará en Avenida Froilán Roa N° 6542, dentro del área de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en la comuna de La Florida, Región Metropolitana.

Las obras mínimas a ejecutar para este Establecimiento Hospitalario son las indicadas en el artículo 2.3 letra b) de las Bases de Licitación.

**c) Centro de Referencia de Salud (CRS) Transitorio La Florida:**

El Concesionario deberá construir un Centro de Referencia de Salud (CRS), denominado CRS Transitorio La Florida, que estará ubicado en calle Callao N°1011 de la comuna de La Florida, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Documento N°13 indicado en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación, denominado "Documentación Técnica Proyecto CRS Transitorio La Florida".

Para lo anterior, deberá considerar lo establecido en el artículo 1.9.21 de las Bases de Licitación.

8.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Salud, a través del Inspector Fiscal, entregará al Grupo Licitante Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, los terrenos para el emplazamiento de los hospitales de Maipú y La Florida. Para el caso del CRS Transitorio La Florida, el Ministerio de Salud, a través del Inspector Fiscal, entregará los terrenos para el emplazamiento de las obras definidas en el documento denominado "Documentación Técnica Proyecto CRS Transitorio La Florida", de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.21 de las Bases de Licitación.

Dichas entregas de terrenos se realizarán mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en los plazos máximos y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación.

9.- El concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, deberá realizar la totalidad de los Proyectos Definitivos de arquitectura, estructuras y especialidades de las obras de cada Establecimiento Hospitalario definidas en las Bases de Licitación, de acuerdo a los Anteproyectos del Hospital de Maipú y del Hospital de La Florida del Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio San José - Tecnocontrol", en la forma en que fueron aprobados en la Fase III del proceso de Precalificación para el "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", conforme a los estándares establecidos en dichos documentos, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del contrato de concesión.

El concesionario podrá iniciar obras una vez que tenga aprobada la entrega final del proyecto definitivo y cumpla con todas las exigencias establecidas en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá aprobar el desarrollo del proyecto definitivo por etapas de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, en cuyo caso el Inspector Fiscal podrá autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

10.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, el inicio de la Etapa de Construcción de la concesión se contabilizará a partir del inicio del plazo de la concesión, indicado en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación.

Una vez iniciada la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada uno de los hospitales definidos en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir al menos con los porcentajes de avances requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, contados desde la fecha de entrega de los terrenos correspondientes a cada hospital.

11.- La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras contenidas en los Proyectos Definitivos que sean aprobados por el Inspector Fiscal, los que deberán ajustarse a las condiciones establecidas en las Bases Técnicas y a los estándares mínimos establecidos en los Anteproyectos del Hospital de Maipú y del Hospital de La Florida del Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio San José - Tecnocontrol", en la forma en que fueron aprobados en la Fase III del proceso de Precalificación para el "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", así como también a la normativa vigente y en particular a las siguientes:

- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento aprobado por D.S. N°30 de 1997.
- La Normativa referente al diseño y ejecución de obras del Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana.
- Instrumento de Planificación Territorial correspondiente, Planos Reguladores, Planos Seccionales y Ordenanza Local de la Municipalidad respectiva.
- Recomendaciones del Instituto Chileno del Cemento y Hormigón.
- Ley de Integración Social de las Personas con discapacidad; MIDEPLAN N° 19.284, Enero de 1994.
- Guía para la reducción de la vulnerabilidad en el diseño de nuevos establecimientos de salud. Boroschek y Retamales - OPS/OMS U. de Chile.

- Ley 19.937 de Autoridad Sanitaria.
- Ley 19.966 que regula el Régimen de Garantías Explícitas (GES).
- Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalizaciones.
- Reglamento General de Instalaciones Domiciliarias de Alcantarillado y Agua Potable.
- Reglamento de Alcantarillados Particulares.
- Reglamento de Instalaciones Eléctricas.
- Normativa de la Asociación Nacional de Protección de Fuego NFPA (National Fire Protection Association), USA.
- Todas las normas y códigos especificados en los Criterios de Diseño particulares de cada especialidad y/o proyectos específicos.
- Manual de normas técnicas para la realización de instalaciones de agua potable y alcantarillado (D.S. N° 70).
- RIDAA D.S. MOP N° 50 del 25 de Enero de 2002.
- "Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvia en Sectores Urbanos. Guía de Diseño" MINVU D.S. N° 3 del 27 -01-1997.
- Decreto N° 369 sobre Extintores Portátiles.
- Decreto Supremo N° 594/1999, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Reglamento de Autorización Sanitaria Decreto N° 161 de 1982 del Ministerio de Salud y sus normas técnicas.
- Reglamento Sanitario de los Alimentos Decreto N° 977 de 1996 del Ministerio de Salud.
- DS 548/1988 del MINEDUC sobre diseño de Jardines Infantiles.
- NCh 1432 Partes 1/4 Pruebas de Extintores Clases A, B, C y D.
- Normas UNE contra incendios.
- Normas NFPA específicas:
  - o NFPA 13 Standard for the Installation of Sprinkler Systems.
  - o NFPA 14 Standard for the Installation of Standpipe, Private.
  - o Hydrant and Hose Systems.
  - o NFPA 20 Standard for centrifugal Fire Pumps.
  - o NFPA 70 National Electrical Code.
  - o NFPA 72 National Fire Alarm Code.
  - o NFPA 99 Standard for Health Care Facilities.
  - o NFPA 101 Life Safety Code.
  - o NFPA 2001 Standard on Clean Agent Fire Extinguishing Systems.
  - o NFP A99 Standard for Health Care Facilities.
  - o NFPA 110 Standard for Emergency and Standby Power Systems.
  - o NFPA 111 Stored Energy Emergency and Standby Power Systems.
  - o NFPA 780 Standard for the installation of Lighting Protection Systems.
  - o NFPA 37 Standard for the Installation and use of stationary combustion engine and gas turbine.
- Normas de ASHRAE, American Society of Heating Refrigerating and Air Conditioning Engineers.
- NEC: National Electrical Code de U.S.A.
- NSEG 4/2003: Norma Chilena sobre Instalaciones de Consumo en Baja Tensión.
- EN 60 947, EN 61 009, EN 60 269: Normas Europeas sobre protecciones eléctricas.
- EN62040-3: Clasificación y Normativa de UPS Europea.
- NSEG 20: Ep. 78 Subestaciones Transformadoras Interiores.
- NSEG 5: En. 71 Instalaciones de Corrientes Fuertes.
- IEEE 1100: Powering and Grounding Sensitive Electronic Equipment.
- NSEG 327: Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos 12/12/97.
- ANSI C62.41: American National Standard Institute. Surge Protection.
- UL 1008: Standard for Safety of Transfer Switch Equipment.
- IEC 947-6-1: Low voltage Switch Gear and Control Gear.
- IEEE: Recomendaciones del Institute of Electrical and Electronic Engineering.
- NEMA: National Electrical Manufacturers Association.
- USEPA: Code of Federal Regulations.
- TIA (Telecommunications Industry Association):
  - o Serie TIA/EIA-568-B.
  - o Serie TIA/EIA-569-A.
  - o Serie TIA/EIA-570-A.
  - o TIA/EIA-606-A.
  - o J-STD-607-A.
  - o Serie TIA/EIA-758.
  - o TIA-1008:
  - o TSB-67.
  - o TSB-72.
  - o TSB-75.
  - o EIA-310-D.
- Normas ISO relativas a gases clínicos:
  - o ISO65 Carbon steel tubes suitable for screwing in accordance with ISO 7/1.
  - o ISO 274 Copper tubes of circular section - Dimensions.
  - o ISO 407 Small medical gas cylinders - Yoke - type valve connections.
  - o ISO 5147 Cylinder valve outlets for gases and gas mixtures - Selection and dimensioning.
  - o ISO 5359 Low - pressure flexible connecting assemblies (hose assemblies) for use with medical gas system.
- ISO 9001:1994.
- ISO 14001.
- IEC 364 Electrical installations of buildings.
- CGA V.1 Compressed gas cylinder valve outlet and inlet connections.
- DIN 477/1 Gas cylinder valves, test pressures to 300 bar maximal; forms, sizes, connections, threads.
- ASME A17.1-1996, Part XXIV: Elevator safety requirements for seismic risk zone 2 or greater. NY, Estados Unidos.

- Japanese Elevator Association. Guide for earth-quake resistant design and construction of vertical transportation.
- Norma Europea EN-81-3, última versión.
- AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials).
- ASTM (American Society for Testing materials).

12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación se iniciará una vez aprobada la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, de manera independiente.

13.- Durante la etapa de explotación de la obra, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria está obligada a prestar, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión, los servicios básicos establecidos en los artículos 1.10, 1.10.3, 1.10.3.1 y 1.10.3.2 de las Bases de Licitación, los que se indican a continuación:

- a. Servicios de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento Industrial y Mobiliario No Clínico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.1, 1.10.3.1.1, 1.10.3.1.2, 1.10.3.1.3, 1.10.3.1.4, 2.6.2.1, 2.6.2.1.1, 2.6.2.1.2, 2.6.2.1.2.1 y 2.6.2.1.4 de las Bases de Licitación. Estos servicios son:
- a.1 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.5 de las Bases de Licitación.
- a.1.1 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Subsistema de Provisión de Agua Fría y Caliente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.5.1, 2.6.2.1.5.1.1, 2.6.2.1.5.1.2 y 2.6.2.1.5.1.3 de las Bases de Licitación.
- a.1.2 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Subsistema de Evacuación de Aguas Servidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.5.1.4 de las Bases de Licitación.
- a.1.3 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Subsistema de Provisión de Aguas Tratadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.5.1.5 de las Bases de Licitación.
- a.1.4 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Subsistema de Evacuación de Aguas Lluvia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.5.1.6 de las Bases de Licitación.
- a.2 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Energía e Iluminación Artificial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.6, 2.6.2.1.6.1 y 2.6.2.1.6.2 de las Bases de Licitación.
- a.3 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Transporte Vertical, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.6.3, 2.6.2.1.6.3.1 y 2.6.2.1.6.3.2 de las Bases de Licitación.
- a.4 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Corrientes Débiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4 de las Bases de Licitación.
- a.4.1 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Cableado Estructurado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.1 de las Bases de Licitación.
- a.4.2 Operación y Mantenimiento del Sistema de Timbres y Alarmas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.2 de las Bases de Licitación.
- a.4.3 Operación y Mantenimiento de Sistemas de Audio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.3 de las Bases de Licitación.
- a.4.4 Operación y Mantenimiento de Sistemas de Llamado de Enfermería, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.4 de las Bases de Licitación.
- a.4.5 Operación y Mantenimiento de Otros Sistemas de Corrientes Débiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.5 de las Bases de Licitación.
- a.5 Operación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Climatización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.5 de las Bases de Licitación.
- a.6 Operación y Mantenimiento de la Instalación Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.6 de las Bases de Licitación.
- a.7 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.7 de las Bases de Licitación.
- a.8 Operación y Mantenimiento del Sistema de Correo Neumático, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.8 de las Bases de Licitación.
- a.9 Mantenimiento y Operación del Sistema de Control Centralizado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.6.9, 2.6.2.1.6.9.1, 2.6.2.1.6.9.2, 2.6.2.1.6.9.3, 2.6.2.1.6.9.4, 2.6.2.1.6.9.5, 2.6.2.1.6.9.6, 2.6.2.1.6.9.7, 2.6.2.1.6.9.8, 2.6.2.1.6.9.9, 2.6.2.1.6.9.10, 2.6.2.1.6.9.11, 2.6.2.1.6.9.12 y 2.6.2.1.6.9.13 de las Bases de Licitación.
- a.10 Mantenimiento de Exteriores, Áreas Verdes y Paisajismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.10 de las Bases de Licitación.

- a.11 Operación y Mantenimiento de Sistemas de Seguridad contra Incendio y Seguridad de los Recintos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.11 de las Bases de Licitación.
- a.12 Mantenimiento de Infraestructura General y del Mobiliario No Clínico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.6.12, 2.6.2.1.6.12.1, 2.6.2.1.7 y 2.6.2.1.8 de las Bases de Licitación.
- b. Servicios No Clínicos de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.2, 1.10.3.2.1 y 2.6.2.2 de las Bases de Licitación. Estos servicios son:
- b.1 Aseo y Limpieza General, Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Control Sanitario de Vectores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.2.2, 2.6.2.2.1, 2.6.2.2.1.1, 2.6.2.2.1.2, 2.6.2.2.1.3, 2.6.2.2.1.3.1, 2.6.2.2.1.3.2, 2.6.2.2.1.3.3 y 2.6.2.2.1.3.4 de las Bases de Licitación.
- b.2 Gestión de Ropería y Vestidores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.2.3, 2.6.2.2.2, 2.6.2.2.2.1, 2.6.2.2.2.2, 2.6.2.2.2.3 y 2.6.2.2.2.4 de las Bases de Licitación.
- b.3 Alimentación de Pacientes y Funcionarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.2.4, 1.10.3.2.4.2, 2.6.2.2.3, 2.6.2.2.3.1, 2.6.2.2.3.2, 2.6.2.2.3.3, 2.6.2.2.3.4 y 2.6.2.2.3.5 de las Bases de Licitación.

14.- Durante la etapa de explotación de la obra, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión, los servicios especiales obligatorios establecidos en los artículos 1.10, 1.10.4, 1.10.4.1, 1.10.4.2, 1.10.4.3 y 1.10.4.4 de las Bases de Licitación, los que se indican a continuación:

- a. Cafetería, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.4.1, 2.6.3.1, 2.6.3.1.1, 2.6.3.1.2 y 2.6.3.1.3 de las Bases de Licitación.
- b. Seguridad y Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.4.2, 2.6.3.2, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2, 2.6.3.2.3 y 2.6.3.2.4 de las Bases de Licitación.
- c. Estacionamiento de Funcionarios y Visitas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.4.3, 2.6.3.3, 2.6.3.3.1, 2.6.3.3.2, 2.6.3.3.3 y 2.6.3.3.4 de las Bases de Licitación.
- d. Sala Cuna y Jardín Infantil, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.4.4, 2.6.3.4, 2.6.3.4.1, 2.6.3.4.2, 2.6.3.4.3 y 2.6.3.4.4 de las Bases de Licitación.

15.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de la totalidad de las obras, dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria del último Establecimiento Hospitalario, señalada en el artículo 1.10.7 de las Bases de Licitación.

16.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el presente contrato de concesión, se imputará el 100% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. Los ingresos de explotación corresponderán a los percibidos por concepto de pagos del Subsido Fijo a la Operación y los Pagos Variables a la Operación.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460 de 1996, y las demás normas que correspondan.

17.- Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente Decreto Supremo, la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Grupo Licitante denominado "Consorcio San José - Tecnocontrol", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican las siguientes:

#### OBLIGACIONES

- i) Constituir legalmente la Sociedad Anónima, de nacionalidad chilena prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Asimismo; y dentro del mismo plazo, el Adjudicatario deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.
- ii) Al otorgarse la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital social, que no podrá ser inferior a la suma de \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos) y pagarse a lo menos la suma de \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), debiendo individualizar con sus correspondientes porcentajes a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 12 meses contado desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.7.2.1 de las Bases de Licitación. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario.

iii) En el plazo de 60 días contados desde su constitución, la Sociedad Concesionaria deberá haber solicitado su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará con el correspondiente certificado. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro de los 5 días siguientes, presentar al Inspector Fiscal un Certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

iv) La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del contrato de concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.

v) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las actividades de "Capacitación del personal de cada Establecimiento Hospitalario" y de "Funcionamiento Piloto" durante el periodo de Marcha Blanca, el que se inicia una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal certificará el término del período de Marcha Blanca y con el mérito de esta certificación nace la obligación para la Sociedad Concesionaria de prestar en forma permanente todos los servicios exigidos en las Bases de Licitación.

vi) De conformidad con lo señalado en los artículos 1.12.1 y 1.12.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado:

Para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios identificados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá pagar al MOP por concepto de Inspección y Control del contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en 1.12.1.1, durante la Etapa de Construcción definida en 1.9, ambos artículos de las Bases de Licitación, tres cuotas anuales de UF 18.000 (dieciocho mil Unidades de Fomento) cada una. Para el primer año de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar el último día hábil del mes subsiguiente al de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Las restantes cuotas deberán ser canceladas el último día hábil del mes de Enero de cada año calendario, a partir del año siguiente en que se pagó la primera cuota.

En tanto, durante la Etapa de Explotación, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la suma a pagar por este concepto será de UF 18.000 (dieciocho mil Unidades de Fomento) al año, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios identificados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación. Este pago comenzará a partir del primer mes de Enero siguiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá efectuar un pago total de UF 32.000 (treinta y dos mil Unidades de Fomento) al MOP por concepto de los estudios desarrollados durante la etapa de precalificación de los hospitales de Maipú y La Florida.

Este pago deberá ser realizado dentro de los 180 días siguientes a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión, o el 28 de Febrero del año 2010; lo que ocurra último.

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá pagar mensualmente al Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La Florida, los montos que correspondan por concepto de consumos de servicios, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 1.10.13 de las Bases de Licitación.

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La Florida, el 100% del saldo del "Fondo de Reserva para Actividades no contempladas en el Plan y en los Programas Anuales" para cada Hospital, si es que éstos mantienen un saldo, de acuerdo al último informe solicitado, según se establece en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación. Estas cantidades serán pagadas en la forma establecida en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación.

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario de acuerdo al Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero regulado en el artículo 1.12.13 de las Bases de Licitación, el cual fue aceptado por el Grupo Licitante Adjudicatario de la concesión en su Oferta Económica, deberá pagar el monto (T) al Ministerio de Salud, en la eventualidad que le corresponda. Dicho pago deberá ser realizado en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en el artículo 1.12.13 antes mencionado.

vii) Contratar los Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.10 y 1.8.11 de las Bases de Licitación, respectivamente, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

viii) El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del contrato y, en particular, en los casos indicados en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

ix) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación, para cada hospital objeto de la concesión, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5 de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá costear todas las modificaciones de los servicios húmedos y no húmedos, incluidos los canales existentes, que sea necesario trasladar para la materialización de las obras que formarán parte del proyecto definitivo indicado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, con sus respectivas conexiones domiciliarias existentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación.

x) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.20 de las Bases de Licitación, para el caso del hospital de Maipú, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar, coordinar y financiar a su entero cargo, costo y responsabilidad la modificación de las instalaciones y de las redes existentes, y si se requiere, de la reubicación de tres pozos profundos de captación de agua de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), de acuerdo a las definiciones del proyecto definitivo y de todos los requerimientos indicados en dicho artículo.

xi) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá mantener a disposición de los usuarios un Sistema de Reclamos y Sugerencias.

xii) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario, durante las Etapas de Construcción y Explotación del proyecto, deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

#### DERECHOS

i) Explotar las obras de cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión, a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de ellos, hasta el término de la concesión, de conformidad a lo señalado en los artículos 1.10.1 y 1.10.7 de las Bases de Licitación.

ii) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Salud o el Servicio de Salud correspondiente realizará a la Sociedad Concesionaria los siguientes pagos:

El Ministerio de Salud, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación, pagará anualmente al concesionario, por cada uno de los 2 (dos) Establecimientos Hospitalarios individualizados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, 8 (ocho) cuotas anuales correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción. Para el Hospital de Maipú, esta cuota será equivalente a UF 532.836 (quinientas treinta y dos mil ochocientos treinta y seis Unidades de Fomento), y para el Hospital de La Florida, será equivalente a UF 577.239 (quinientas setenta y siete mil doscientas treinta y nueve Unidades de Fomento), de acuerdo a lo solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica y a la siguiente expresión:

$$SFCM_t = \begin{cases} 0 & \text{si } t \leq ASP_1 \\ SFC \times 0,48 & \text{si } ASP_1 < t \leq ASP_1 + 8 \\ 0 & \text{si } t > ASP_1 + 8 \end{cases}$$

$$SFCF_t = \begin{cases} 0 & \text{si } t \leq ASP_2 \\ SFC \times 0,52 & \text{si } ASP_2 < t \leq ASP_2 + 8 \\ 0 & \text{si } t > ASP_2 + 8 \end{cases}$$

Donde:

SFCM<sub>t</sub> : Subsidio Fijo a la Construcción Maipú para el año t, correspondiente al subsidio anual a la construcción del Hospital de Maipú.

SFCF<sub>t</sub> : Subsidio Fijo a la Construcción La Florida para el año t, correspondiente al subsidio anual a la construcción del Hospital de La Florida.

SFC : Subsidio Fijo a la Construcción, solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, equivalente a UF 1.110.075 (un millón ciento diez mil setenta y cinco Unidades de Fomento).

- ASP<sub>1</sub> : Año en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario de Maipú, contado desde el inicio de la concesión.
- ASP<sub>2</sub> : Año en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario de La Florida, contado desde el inicio de la concesión.
- t : Año "t" contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación (el Año donde se inicia la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, es t=1).

Las fechas de pago serán el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

El Servicio de Salud Metropolitano Central para el Hospital de Maipú, y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente para el Hospital de La Florida, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación, pagarán al Concesionario el Subsidio Fijo a la Operación, de acuerdo a lo solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica y ajustado según lo indicado en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación. El Servicio de Salud correspondiente pagará semestralmente al concesionario, para cada Establecimiento Hospitalario individualizado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, según corresponda, cuotas semestrales anticipadas, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SFOM_s = \begin{cases} 0 & \text{si } s < SASP_1 \\ SFO \times 0,24 & \text{si } s = SASP_1 \\ SFO \times 0,48 & \text{si } SASP_1 < s < SPSD + 29 \\ SFO \times 0,24 & \text{si } s = SPSD + 29 \end{cases}$$

$$SFOF_s = \begin{cases} 0 & \text{si } s < SASP_2 \\ SFO \times 0,26 & \text{si } s = SASP_2 \\ SFO \times 0,52 & \text{si } SASP_2 < s < SPSD + 29 \\ SFO \times 0,26 & \text{si } s = SPSD + 29 \end{cases}$$

Donde:

- SFOM<sub>s</sub> : Subsidio Fijo a la Operación Maipú para el semestre s, correspondiente al subsidio semestral del Hospital de Maipú.
- SFOF<sub>s</sub> : Subsidio Fijo a la Operación La Florida para el semestre s, correspondiente al subsidio semestral del Hospital de La Florida.
- SFO : Subsidio Fijo a la Operación, solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, equivalente a UF 240.000 (doscientas cuarenta mil Unidades de Fomento).
- SPSD : Semestre de Pago en que se obtiene la Puesta en Servicio Definitiva de la concesión, contado desde el inicio de la concesión.
- SASP<sub>1</sub> : Semestre de Pago en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario de Maipú, contado desde el inicio de la concesión.
- SASP<sub>2</sub> : Semestre de Pago en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario de La Florida, contado desde el inicio de la concesión.
- s : Semestre de Pago "s" contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación (el Semestre de Pago donde se inicia la concesión es s=1).

Para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión, las fechas de pago serán el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, salvo la primera cuota semestral para cada Hospital que será cancelada en el plazo de 60 días contados desde la fecha de Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario correspondiente, previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación.

Además el valor del SFOM<sub>s</sub> (Subsidio Fijo a la Operación del Establecimiento Hospitalario de Maipú para el semestre "s") y el SFOF<sub>s</sub> (Subsidio Fijo a la Operación del Establecimiento Hospitalario de La Florida para el semestre "s"), según corresponda, será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas y, para el caso contrario, será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

El Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La

Florida, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación, pagarán al Concesionario el Subsidio Variable a la Operación. El Servicio de Salud correspondiente pagará anualmente al concesionario, para cada Establecimiento Hospitalario individualizado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, según corresponda, cuotas anuales vencidas, de acuerdo a lo siguiente:

**A) Hospital de Maipú**

El Subsidio Variable a la Operación del Hospital de Maipú, sólo será válido a partir del año 2 de explotación.

$$SVOM_v = PVC \times MAX[NCR_{v-1} - NC_{v-1}, 0] + PA_{v-1} + CP_{v-1} + RS_{v-1}$$

- SVOM<sub>v</sub> : Subsidio Variable a la Operación del Hospital de Maipú para el año v.
- v : Año de explotación del Hospital de Maipú, desde v=2 hasta 16.
- PVC : Pago variable de día cama adicional equivalente a 0,5 UF.
- NCR<sub>v-1</sub> : Número de días cama de ocupación real entre el 1° Enero y el 31 de Diciembre del año v-1 registrado para el Hospital de Maipú.
- NC<sub>v-1</sub> : Número de días cama de ocupación para el año v-1 de explotación de la concesión para el Hospital de Maipú, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de días cama para el Hospital de Maipú

Año de Explotación	
NC <sub>v-1</sub>	107.816   108.828   109.840   110.852   111.864   112.876   113.888   114.900   115.912   116.924   117.936   118.948   119.960   120.972   121.984   122.996   124.008   125.020   126.032   127.044   128.056   129.068   130.080   131.092   132.104   133.116   134.128   135.140   136.152   137.164   138.176   139.188   140.200   141.212   142.224   143.236   144.248   145.260   146.272   147.284   148.296   149.308   150.320   151.332   152.344   153.356   154.368   155.380   156.392   157.404   158.416   159.428   160.440   161.452   162.464   163.476   164.488   165.500   166.512   167.524   168.536   169.548   170.560   171.572   172.584   173.596   174.608   175.620   176.632   177.644   178.656   179.668   180.680   181.692   182.704   183.716   184.728   185.740   186.752   187.764   188.776   189.788   190.800   191.812   192.824   193.836   194.848   195.860   196.872   197.884   198.896   199.908   200.920   201.932   202.944   203.956   204.968   205.980   206.992   208.004   209.016   210.028   211.040   212.052   213.064   214.076   215.088   216.100   217.112   218.124   219.136   220.148   221.160   222.172   223.184   224.196   225.208   226.220   227.232   228.244   229.256   230.268   231.280   232.292   233.304   234.316   235.328   236.340   237.352   238.364   239.376   240.388   241.400   242.412   243.424   244.436   245.448   246.460   247.472   248.484   249.496   250.508   251.520   252.532   253.544   254.556   255.568   256.580   257.592   258.604   259.616   260.628   261.640   262.652   263.664   264.676   265.688   266.700   267.712   268.724   269.736   270.748   271.760   272.772   273.784   274.796   275.808   276.820   277.832   278.844   279.856   280.868   281.880   282.892   283.904   284.916   285.928   286.940   287.952   288.964   289.976   290.988   291.000   292.012   293.024   294.036   295.048   296.060   297.072   298.084   299.096   300.108   301.120   302.132   303.144   304.156   305.168   306.180   307.192   308.204   309.216   310.228   311.240   312.252   313.264   314.276   315.288   316.300   317.312   318.324   319.336   320.348   321.360   322.372   323.384   324.396   325.408   326.420   327.432   328.444   329.456   330.468   331.480   332.492   333.504   334.516   335.528   336.540   337.552   338.564   339.576   340.588   341.600   342.612   343.624   344.636   345.648   346.660   347.672   348.684   349.696   350.708   351.720   352.732   353.744   354.756   355.768   356.780   357.792   358.804   359.816   360.828   361.840   362.852   363.864   364.876   365.888   366.900   367.912   368.924   369.936   370.948   371.960   372.972   373.984   374.996   376.008   377.020   378.032   379.044   380.056   381.068   382.080   383.092   384.104   385.116   386.128   387.140   388.152   389.164   390.176   391.188   392.200   393.212   394.224   395.236   396.248   397.260   398.272   399.284   400.296   401.308   402.320   403.332   404.344   405.356   406.368   407.380   408.392   409.404   410.416   411.428   412.440   413.452   414.464   415.476   416.488   417.500   418.512   419.524   420.536   421.548   422.560   423.572   424.584   425.596   426.608   427.620   428.632   429.644   430.656   431.668   432.680   433.692   434.704   435.716   436.728   437.740   438.752   439.764   440.776   441.788   442.800   443.812   444.824   445.836   446.848   447.860   448.872   449.884   450.896   451.908   452.920   453.932   454.944   455.956   456.968   457.980   458.992   459.004   460.016   461.028   462.040   463.052   464.064   465.076   466.088   467.100   468.112   469.124   470.136   471.148   472.160   473.172   474.184   475.196   476.208   477.220   478.232   479.244   480.256   481.268   482.280   483.292   484.304   485.316   486.328   487.340   488.352   489.364   490.376   491.388   492.400   493.412   494.424   495.436   496.448   497.460   498.472   499.484   500.496   501.508   502.520   503.532   504.544   505.556   506.568   507.580   508.592   509.604   510.616   511.628   512.640   513.652   514.664   515.676   516.688   517.700   518.712   519.724   520.736   521.748   522.760   523.772   524.784   525.796   526.808   527.820   528.832   529.844   530.856   531.868   532.880   533.892   534.904   535.916   536.928   537.940   538.952   539.964   540.976   541.988   542.000   543.012   544.024   545.036   546.048   547.060   548.072   549.084   550.096   551.108   552.120   553.132   554.144   555.156   556.168   557.180   558.192   559.204   560.216   561.228   562.240   563.252   564.264   565.276   566.288   567.300   568.312   569.324   570.336   571.348   572.360   573.372   574.384   575.396   576.408   577.420   578.432   579.444   580.456   581.468   582.480   583.492   584.504   585.516   586.528   587.540   588.552   589.564   590.576   591.588   592.600   593.612   594.624   595.636   596.648   597.660   598.672   599.684   600.696   601.708   602.720   603.732   604.744   605.756   606.768   607.780   608.792   609.804   610.816   611.828   612.840   613.852   614.864   615.876   616.888   617.900   618.912   619.924   620.936   621.948   622.960   623.972   624.984   625.996   627.008   628.020   629.032   630.044   631.056   632.068   633.080   634.092   635.104   636.116   637.128   638.140   639.152   640.164   641.176   642.188   643.200   644.212   645.224   646.236   647.248   648.260   649.272   650.284   651.296   652.308   653.320   654.332   655.344   656.356   657.368   658.380   659.392   660.404   661.416   662.428   663.440   664.452   665.464   666.476   667.488   668.500   669.512   670.524   671.536   672.548   673.560   674.572   675.584   676.596   677.608   678.620   679.632   680.644   681.656   682.668   683.680   684.692   685.704   686.716   687.728   688.740   689.752   690.764   691.776   692.788   693.800   694.812   695.824   696.836   697.848   698.860   699.872   700.884   701.896   702.908   703.920   704.932   705.944   706.956   707.968   708.980   709.992   710.004   711.016   712.028   713.040   714.052   715.064   716.076   717.088   718.100   719.112   720.124   721.136   722.148   723.160   724.172   725.184   726.196   727.208   728.220   729.232   730.244   731.256   732.268   733.280   734.292   735.304   736.316   737.328   738.340   739.352   740.364   741.376   742.388   743.400   744.412   745.424   746.436   747.448   748.460   749.472   750.484   751.496   752.508   753.520   754.532   755.544   756.556   757.568   758.580   759.592   760.604   761.616   762.628   763.640   764.652   765.664   766.676   767.688   768.700   769.712   770.724   771.736   772.748   773.760   774.772   775.784   776.796   777.808   778.820   779.832   780.844   781.856   782.868   783.880   784.892   785.904   786.916   787.928   788.940   789.952   790.964   791.976   792.988   793.000   794.012   795.024   796.036   797.048   798.060   799.072   800.084   801.096   802.108   803.120   804.132   805.144   806.156   807.168   808.180   809.192   810.204   811.216   812.228   813.240   814.252   815.264   816.276   817.288   818.300   819.312   820.324   821.336   822.348   823.360   824.372   825.384   826.396   827.408   828.420   829.432   830.444   831.456   832.468   833.480   834.492   835.504   836.516   837.528   838.540   839.552   840.564   841.576   842.588   843.600   844.612   845.624   846.636   847.648   848.660   849.672   850.684   851.696   852.708   853.720   854.732   855.744   856.756   857.768   858.780   859.792   860.804   861.816   862.828   863.840   864.852   865.864   866.876   867.888   868.900   869.912   870.924   871.936   872.948   873.960   874.972   875.984   876.996   878.008   879.020   880.032   881.044   882.056   883.068   884.080   885.092   886.104   887.116   888.128   889.140   890.152   891.164   892.176   893.188   894.200   895.212   896.224   897.236   898.248   899.260   900.272   901.284   902.296   903.308   904.320   905.332   906.344   907.356   908.368   909.380   910.392   911.404   912.416   913.428   914.440   915.452   916.464   917.476   918.488   919.500   920.512   921.524   922.536   923.548   924.560   925.572   926.584   927.596   928.608   929.620   930.632   931.644   932.656   933.668   934.680   935.692   936.704   937.716   938.728   939.740   940.752   941.764   942.776   943.788   944.800   945.812   946.824   947.836   948.848   949.860   950.872   951.884   952.896   953.908   954.920   955.932   956.944   957.956   958.968   959.980   960.992   961.004   962.016   963.028   964.040   965.052   966.064   967.076   968.088   969.100   970.112   971.124   972.136   973.148   974.160   975.172   976.184   977.196   978.208   979.220   980.232   981.244   982.256   983.268   984.280   985.292   986.304   987.316   988.328   989.340   990.352   991.364   992.376   993.388   994.400   995.412   996.424   997.436   998.448   999.460   1000.472   1001.484   1002.496   1003.508   1004.520   1005.532   1006.544   1007.556   1008.568   1009.580   1010.592   1011.604   1012.616   1013.628   1014.640   1015.652   1016.664   1017.676   1018.688   1019.700   1020.712   1021.724   1022.736   1023.748   1024.760   1025.772   1026.784   1027.796   1028.808   1029.820   1030.832   1031.844   1032.856   1033.868   1034.880   1035.892   1036.904   1037.916   1038.928   1039.940   1040.952   1041.964   1042.976   1043.988   1044.000   1045.012   1046.024   1047.036   1048.048   1049.060   1050.072   1051.084   1052.096   1053.108   1054.120   1055.132   1056.144   1057.156   1058.168   1059.180   1060.192   1061.204   1062.216   1063.228   1064.240   1065.252   1066.264   1067.276   1068.288   1069.300   1070.312   1071.324   1072.336   1073.348   1074.360   1075.372   1076.384   1077.396   1078.408   1079.420   1080.432   1081.444   1082.456   1083.468   1084.480   1085.492   1086.504   1087.516   1088.528   1089.540   1090.552   1091.564   1092.576   1093.588   1094.600   1095.612   1096.624   1097.636   1098.648   1099.660   1100.672   1101.684   1102.696   1103.708   1104.720   1105.732   1106.744   1107.756   1108.768   1109.780   1110.792   1111.804   1112.816   1113.828   1114.840   1115.852   1116.864   1117.876   1118.888   1119.900   1120.912   1121.924   1122.936   1123.948   1124.960   1125.972   1126.984   1127.996   1129.008   1130.020   1131.032   1132.044   1133.056   1134.068   1135.080   1136.092   1137.104   1138.116   1139.128   1140.140   1141.152   1142.164   1143.176   1144.188   1145.200   1146.212   1147.224   1148.236   1149.248   1150.260   1151.272   1152.284   1153.296   1154.308   1155.320   1156.332   1157.344   1158.356   1159.368   1160.380   1161.392   1162.404   1163.416   1164.428   1165.440   1166.452   1167.464   1168.476   1169.488   1170.500   1171.512   1172.524   1173.536   1174.548   1175.560   1176.572   1177.584   1178.596   1179.608   1180.62

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.3.4 de las Bases de Licitación el Ministerio de Salud, de acuerdo al Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, regulado en el artículo 1.12.13 de las Bases de Licitación, el cual fue aceptado por el Grupo Licitante Adjudicatario de la concesión en su Oferta Económica, deberá pagar el monto (B) al Concesionario, en la eventualidad que le corresponda. Dicho pago deberá ser realizado en un plazo máximo de 210 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en el artículo 1.12.13 antes mencionado.

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.3.5 de las Bases de Licitación, el Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La Florida, pagarán al Concesionario los pagos adicionales por el Servicio de Alimentación que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.3.2.4 de las Bases de Licitación. Este pago adicional se pagará en el plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de presentación de la factura a la Dirección de cada Hospital.

- iii) En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios indicados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, en el evento que el Número diario de Días Cama sea mayor a un 110% de la capacidad de diseño de cada Establecimiento Hospitalario, esto es, superior a 413 camas, para el caso del Hospital de Maipú y superior a 430 camas, para el caso del Hospital de La Florida, el Servicio de Salud correspondiente compensará a la Sociedad Concesionaria con un pago de 30 UTM por día que se incurra en dicha situación. El pago por este concepto se realizará el año siguiente en que se incurrió en dicha situación.
- iv) El concesionario podrá explotar los Servicios Complementarios que sean aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación.
- v) En conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios indicados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, se establece un Mecanismo de Determinación de Niveles de Servicios, el cual tiene por finalidad generar incentivos para una adecuada prestación de los servicios, aunque no constituye un incentivo garantizado en el tiempo, en cuanto no se cumplan las condiciones y exigencias establecidas en dicho artículo. El pago establecido en el artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, denominado Resultado de Servicio para cada Hospital, se cancelará una vez al año, conjuntamente con el pago del subsidio variable establecido en el artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación.

18.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

#### GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

El Concesionario deberá constituir garantías de construcción independientes para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios individualizados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación.

Para cada Establecimiento Hospitalario, dentro del plazo de 70 días contados desde el inicio del plazo de la concesión, señalado en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, el Concesionario, en reemplazo de la garantía de seriedad de la oferta, deberá entregar las Garantías de Construcción. Dichas garantías podrán estar constituidas por diez boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento), cuyo plazo de vigencia será de 37 meses, contados desde la fecha de su entrega.

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la Garantía de Construcción de ambos Establecimientos Hospitalarios, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 15% de la obra de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 175.000 (ciento setenta y cinco mil Unidades de Fomento) y cuyo plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30% de la obra de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) y cuyo plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 50% de la obra de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 125.000 (ciento veinticinco mil Unidades de Fomento) y cuyo plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 70% de la obra de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento) y cuyo plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses.

Todas las boletas de garantía de construcción o la póliza de seguro de garantía, respectivamente, deberán ser emitidas en Santiago de Chile o por una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista y permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más 3 meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación. La glosa de dichas boletas y/o materia asegurada será: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", indicando: "Hospital de La Florida" u "Hospital de Maipú", según corresponda.

La garantía de construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez terminadas la totalidad de las obras y materializada la recepción definitiva de la obra, siempre que se haya entregado la totalidad de la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la garantía de construcción en un plazo máximo de 30 días.

#### GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

El Concesionario deberá constituir una Garantía de Explotación independiente para cada Establecimiento Hospitalario objeto de la concesión. Para ello, conjuntamente con la solicitud al DGOP de la autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación.

Para cada Establecimiento Hospitalario, la garantía de explotación deberá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 140.000 (ciento cuarenta mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La glosa de dichas boletas y/o materia asegurada será: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", indicando: "Hospital de La Florida" u "Hospital de Maipú", según corresponda.

Toda garantía deberá tener una vigencia igual al período de explotación más 12 meses; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar garantías cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 12 meses, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. En este último caso, el plazo de la última garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

Para cada Establecimiento Hospitalario, al completarse 12 meses contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, y sólo si el Concesionario no hubiese acumulado multas pagadas por un monto superior a UTM 2.500 en los últimos dos semestres de pago anteriores, la garantía de explotación podrá ser reemplazada por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 120.000 (ciento veinte mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La Garantía de Explotación deberá tener una vigencia mínima de 12 meses.

Para cada Establecimiento Hospitalario, al completarse 24 meses contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, y sólo si el Concesionario no hubiese acumulado multas pagadas por un monto superior a UTM 2.500 en los últimos dos semestres de pago anteriores, la garantía de explotación podrá ser reemplazada por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La Garantía de Explotación deberá tener una vigencia mínima de 12 meses.

Para cada Establecimiento Hospitalario, al completarse 36 meses contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, y sólo si el Concesionario no hubiese acumulado multas pagadas por un monto superior a UTM 2.500 en los últimos dos semestres de pago

anteriores, la garantía de explotación podrá ser reemplazada por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La Garantía de Explotación deberá tener una vigencia mínima de 12 meses.

La autorización de Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de los Establecimientos Hospitalarios no será otorgada por el MOP mientras no se dé cumplimiento a la obligación de entregar la correspondiente garantía de explotación previamente aprobada por el Inspector Fiscal.

Adicionalmente, cuando falten 24 meses para el término del plazo de concesión y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el MOP recibirá la concesión, para cada recinto hospitalario, el Concesionario deberá entregar cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 120.000 (ciento veinte mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. Esta garantía adicional tendrá un plazo de vigencia de 3 años.

Toda garantía de explotación deberá ser pagadera a la vista.

La garantía será devuelta en el plazo de 15 días contados desde que el Inspector Fiscal de la explotación certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

19.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación; el Concesionario, el Ministerio de Salud y el Servicio de Salud correspondiente realizarán los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP, al Ministerio de Salud o a la Dirección del Hospital dará derecho al MOP al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación.

20.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

21.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°7.239 EXENTA, DE 2009**

Res. exenta N°7.239, de fecha 13 de octubre de 2009, autoriza otorgamiento de mayor monto de subsidio leasing habitacional ley N°19.281, a socio de la Cooperativa Abierta de Viviendas Habitacoop Ltda., que a continuación se menciona:

Beneficiario	C. de identidad	Contrato		Mayor Subsidio (UF)	Monto Total Subsidio (UF)	Región
		Fecha	Plazo			
Quijada Muñoz Miguel Ángel	10.154.192-4	01-04-2004	20	100	190	R.M.

Como consecuencia de lo anterior, la persona aludida podrá operar a través del Sistema de Subsidio Leasing, por el monto de subsidio que se señala (considera monto adicional por operación debido a su situación de ahorrante de Habitacoop).- Luis Bresciani Lecannelier, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**DECLARA CADUCIDAD DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN MÍNIMA COBERTURA QUE INDICA**

Santiago, 22 de octubre de 2009.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 821 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El decreto supremo N° 126, de 01.04.1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora; y,
- e) El decreto supremo N° 547 de 04.09.2003, que otorgó la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, a la entidad Sociedad de Radiodifusión Marcar Limitada, para la comuna de Quilpué, V Región, renovada por decreto supremo N° 248 de 26.03.2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) Que, mediante sentencia de 19 de junio de 2004, pronunciada en el procedimiento de cargo Rol N° 40.891-07, se sancionó a Sociedad de Radiodifusión Marcar Limitada con la caducidad de la concesión individualizada en la letra e) de los Vistos.
- b) Que, la sentencia señalada en el considerando anterior se encuentra firme o ejecutoriada.
- c) Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 36° de la Ley, la caducidad debe declararse por decreto supremo, y en uso de mis atribuciones legales,

Decreto:

Declarase la caducidad de la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, para la comuna de Quilpué, señal distintiva XQJ-066, individualizada en la letra e) de los Vistos, cuyo titular era la Sociedad de Radiodifusión Marcar Limitada, RUT N° 77.203.510-1.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial. Por orden de la Presidenta de la República, René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud., Nelson Donoso Yantén, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 4.802 EXENTA, DE 04.09.2009, QUE ASIGNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE INDICA**

En el concurso público del Primer Cuatrimestre de 2008, se ha asignado a la Sociedad de Comunicaciones Mapuche Pelom Ltda., RUT N° 77.378.150-8, una concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura para la comuna de Padre Las Casas, IX Región, con las características técnicas siguientes: Potencia máxima de 1 W; frecuencia 102,1 MHz; estudio, planta transmisora y sistema radiante ubicado en calle Baquedano N° 785, comuna de Concepción, VIII Región; coordenadas geográficas 38°45'17" Latitud Sur, 72°35'03" Longitud Oeste (Datum PSAD 1956); Sistema Radiante Direccional con polarización vertical, una (1) antena Yagi de 2 elementos, 3,0 dBd de ganancia máxima y una altura del centro de radiación de 6 m; pérdidas en cables y conectores y otras de 3,0 dB; pérdidas por lóbulo de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	14,42	10,46	7,54	5,04	3,61	2,16	1,11	0,54	0,00

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	0,54	1,11	2,16	3,61	5,04	7,54	10,46	14,42	17,08

Sin perjuicio de la potencia máxima de 1 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos previstos en la letra a) del artículo 3° de la ley, en particular en lo referido a que la zona de cobertura de este servicio de radiodifusión sonora no debe sobrepasar los límites territoriales de la respectiva comuna, la futura concesionaria deberá operar con una potencia máxima del transmisor de 1 W, atendidas la actual ubicación de su planta transmisora y demás instalaciones y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante autorizadas en la resolución extractada.

Los plazos son: Inicio de obras, 10 días; término de obras, 20 días; inicio de servicio, 30 días, computados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión.

Esta publicación se hace según lo dispuesto en los artículos 13°A y 13°B de la ley N° 18.168, a objeto que quien tenga interés en ello pueda reclamar de la resolución exenta que se extracta, dentro del plazo de (5) días hábiles, contados desde la presente publicación. La reclamación deberá presentarse por escrito ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe Departamento Radiodifusión.